Arauca, 19 agosto de 2026

Señores:

PREVISORA SEGUROS.
R.L PEDRO ARMANDO PEÑA TOLOZA.
No. del NIT 860.002-400-2
Dirección de correo: pedro.pena@previsora.gov.co

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA
Nit. 860011153-6
Bogotá, D.C

REFERENCIA: Respuesta a observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada menor cuantía No. 5SA-036-2026 cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS PARA AMPARAR A SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARAUCA".**

La secretaria general del Municipio de Arauca procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía N° 5sa-036-2026, de conformidad a su competencia y en concordancia con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Manual de Contratación de la Entidad y teniendo en cuenta las demás disposiciones normativas, así:

Señores:

PREVISORA SEGUROS.
R.L PEDRO ARMANDO PEÑA TOLOZA.

PRIMERA OBSERVACION:

1. **CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS – PAG 22**

Valor Asegurado y Vigencia: De acuerdo con el articulo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 el valor asegurado de la garantia de seriedad será el QUINCE POR CIENTO (15%) del PRESUPUESTO OFICIAL.

Solicitamos amablemente a la entidad, disminuir el porcentaje (%) de la cuantía de la garantía de seriedad y ajustarlo **al diez por ciento (10%)** del presupuesto oficial

RESPUESTA A LA PRIMERA OBSERVACIÓN:

En atención a la observación formulada por el oferente, mediante la cual solicita que el valor de la garantía de seriedad de la oferta se establezca en el diez por ciento (10%) y no en el quince

por ciento (15%) del valor de la oferta, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es preciso señalar que la garantía de seriedad de la oferta constituye un mecanismo de cobertura del riesgo cuyo propósito es amparar a la Entidad frente a los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el proponente durante la etapa precontractual, garantizando la seriedad de su ofrecimiento y la estabilidad del proceso de selección.

Respecto de la garantía de seriedad del ofrecimiento, el presente oferente solicita ajustar la garantía de seriedad del ofrecimiento al diez por ciento (10%) y no al quince por ciento (15%). No obstante, el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone expresamente lo siguiente:

*"**Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta**. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta (...)".*

De la disposición normativa transcrita se desprende con claridad que el legislador reglamentario estableció un **porcentaje mínimo** para la suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta, al disponer que esta deberá ser de "**por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta**".

En consecuencia, el citado artículo no establece un porcentaje único, fijo o máximo, sino un umbral mínimo a partir del cual las Entidades Estatales, en ejercicio de la facultad de estructuración y configuración de los procesos de selección, pueden determinar un porcentaje superior, siempre que dicha exigencia resulte razonable, proporcional y guarde relación con las características, complejidad, cuantía y riesgos asociados al proceso contractual.

En ese sentido, la determinación del quince por ciento (15%) como valor de la garantía de seriedad de la oferta corresponde a una decisión adoptada por la Entidad en ejercicio de su potestad de configuración de las reglas del proceso de selección, orientada a garantizar una adecuada cobertura de los riesgos derivados de un eventual retiro de la oferta, la negativa a suscribir el contrato o cualquier otra circunstancia que comprometa la seriedad del ofrecimiento. Dicha exigencia se encuentra plenamente ajustada al marco normativo vigente, toda vez que supera el mínimo legal previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 y no contraviene disposición legal o reglamentaria alguna.

En consecuencia, la Entidad reafirma la fijación de la garantía de seriedad de la oferta en el quince por ciento (15%), pues la norma invocada no establece un límite inferior que puede ser superado por la Entidad cuando las condiciones del proceso así lo justifiquen.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, la normativa vigente contempla la posibilidad de establecer **criterios diferenciales** en favor de determinados grupos de proponentes, dentro de los cuales se encuentra el valor de la garantía de seriedad de la oferta.

En ese sentido, el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021 establece lo siguiente:

> ***"Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas**. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*
>
> 1. *Tiempo de experiencia.*
> 2. *Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
> 3. *Índices de capacidad financiera.*
> 4. *Índices de capacidad organizacional.*
> 5. ***Valor de la garantía de seriedad de la oferta.***
>
> *Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.*
> *(…)*
>
> *PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal (…)*

La disposición normativa anteriormente transcrita faculta expresamente a las Entidades Estatales para incorporar en los documentos del proceso requisitos habilitantes diferenciales destinados a promover la participación de las Mipyme, entre ellos el valor de la garantía de seriedad de la oferta. En desarrollo de dicha habilitación normativa, la Entidad estableció que los proponentes que acrediten su condición de Mipyme podrán acceder al beneficio consistente en presentar la garantía de seriedad de la oferta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta, siempre que cumplan los requisitos y condiciones previstos en la regulación aplicable y en los documentos del proceso.

En igual sentido, el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021 dispone lo siguiente:

> *"(...)* ***Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas****. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*
>
> 1. *Tiempo de experiencia.*
> 2. *Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
> 3. *Índices de capacidad financiera.*
> 4. *Índices de capacidad organizacional.*
> 5. ***Valor de la garantía de seriedad de la oferta.***
>
> *Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.*
> *(...)*
>
> *PARÁGRAFO 1. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*
>
> *PARÁGRAFO 2. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.*

En concordancia con la norma citada, la Entidad incorporó igualmente el criterio diferencial relacionado con el valor de la garantía de seriedad de la oferta para aquellos proponentes que acrediten la condición de emprendimientos o empresas de mujeres, quienes podrán presentar dicha garantía por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y documentales previstos para acceder a dicho beneficio.

En consecuencia, la regla general prevista en los documentos del proceso establece que la garantía de seriedad de la oferta corresponde al quince por ciento (15%) del valor de la oferta, porcentaje que resulta plenamente ajustado a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015. Únicamente de manera excepcional y en aplicación de los criterios diferenciales expresamente previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, los proponentes que acrediten la condición de Mipyme o de emprendimiento o empresa de mujeres podrán constituir la garantía de seriedad de la oferta por el diez por ciento (10%) del valor de la oferta, en los términos definidos en la normativa vigente y en los documentos del proceso.

Por lo anterior, el porcentaje del quince por ciento (15%) establecido por la Entidad se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico, responde a una decisión adoptada dentro del margen de configuración permitido por la normativa aplicable y garantiza la adecuada protección de los intereses públicos comprometidos en el presente proceso de selección, sin desconocer los beneficios diferenciales expresamente previstos por el ordenamiento jurídico para los proponentes que acrediten las condiciones especiales contempladas en la ley.

SEGUNDA OBSERVACION:

2. CADUCIDAD – PAG 46

Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar las presentes clausulas, con base al artículo 14 de la ley 80 de 1993, que establece que, en materia de contratación estatal, cuyo objeto es adquirir seguros, no aplican las cláusulas excepcionales al derecho común, el tenor literal es el siguiente:

PARÁGRAFO DEL ARTICULO 14 DE LA LEY 80 DE 1993: En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, **así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.** (Subrayado fuera de texto).

RESPUESTA A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN:

En atención a la observación presentada, de acuerdo a lo indicado al *parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993,* indica lo siguiente:

"(...)

PARÁGRAFO.- *En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo,*

*o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, **así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales**, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales"*

En virtud a lo señalado, se accede a la observación presentada, la presente será ajustada en el pliego de condiciones definitivo.

TERCERA OBSERVACION:

3. INDEMNIDAD – PAG 48

El Decreto 1510 de 2.013 abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual, la cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente a la luz de la legislación vigente, con mayor razón tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su "subcontratista" (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la condición de Indemnidad establecida en el pliego de condiciones.

RESPUESTA A LA TERCERA OBSERVACIÓN:

En atención a la observación presentada, la entidad da respuesta a las observaciones presentada de la siguiente manera:

En Colombia, se faculta a las entidades contratantes a pactar la cláusula de indemnidad por medio de la cual se obliga al contratista a mantener libre a la entidad de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones del contratista y que causen daños a terceros. Así las cosas, es una determinación discrecional de la entidad estatal según él análisis de riesgo que se realice, exigir o no al contratista está indemnidad, de allí que para el caso que nos ocupa se considera pertinente mantener esta exigencia y no acceder a lo solicitado en la observación.

CUARTA OBSERVACION:

OBSERVACIONES TECNICAS:

Póliza de Automóviles:

Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la inspección de los vehículos de placas OZ3517 y TL6572.

RESPUESTA A LA CUARTA OBSERVACIÓN:

RTA: En atención a la solicitud de permitir la inspección de los vehículos mencionados s manifiesta que acepta la solicitud, permitiendo realizar la inspección de los vehículos con previo aviso ante la secretaria general del Municipio de Arauca, ubicada en el centro administrativo (CAM) Cra 24 entre calles 18 y 20 Bloque A, en el respectivo horario laboral, comprendido de 8:00am a 12:00M Y de 2:00pm a 6:00pm.

Señores.

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA
Nit. 860011153-6

OBSERVACIÓN NO. 1

1. Se solicita amablemente se reciban propuestas alternativas y parciales con el fin de que la entidad tenga pluralidades oferentes de acuerdo a la separación y apertura de grupos:

 PRESENTACION OFERTA A UN SOLO GRUPO Y NO A LA TOTALIDAD DEL PROCESO

 Con relación al numeral 3.2 PROPUESTAS ALTERNATIVAS Y PARCIALES solicitamos permitir la presentación de oferta para un solo grupo y que no sea obligatorio presentar oferta para la totalidad del proceso.

> **3.2. PROPUESTAS ALTERNATIVAS Y PARCIALES**
>
> **Para el presente proceso de selección, la administración municipal no aceptara propuestas alternativas, ni parciales.**

SEPARACION O APERTURA DE GRUPOS – PROPUESTA INDIVIDUAL

Con el fin de que la Entidad tenga pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta que en el presente proceso es obligatoria la presentación de propuestas para los seguros de vida y generales, agradecemos separar en grupos independientes los seguros de vida y seguros generales, así mismo facilitar la presentación de oferta para cualquiera de los grupos. De esta forma se permitirá a las Compañías de Seguros de Vida ofrecer un espacio de aseguramiento

que combina una estrategia de tasa y servicio por no tener la posibilidad de ofrecer seguros generales. Así mismo solicitamos indicar el presupuesto para VIDA.

La anterior solicitud la realizamos toda vez que hay un impedimento legal de conformar Uniones Temporales o Consorcios entre compañías de Seguros Generales y Seguros de Vida, por expresa disposición de la Circular Básica Jurídica, Capitulo Segundo: Disposiciones Especiales Aplicables a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Numeral 1.7.6 expresamente señala como práctica Insegura la participación en consorcios o uniones temporales cuando quiera que la entidad no cuenta con autorización para la operación de alguno de los ramos involucrados.

La práctica descrita en las condiciones del presente proceso, según la cual solamente pueden participar aseguradoras con los ramos de seguros generales y colectivos de vida, implica que cerca de la mitad de las entidades aseguradoras del mercado, es decir todas las compañías de vida, no puedan participar, por lo cual se contraría el principio de la contratación que determina la necesidad de hacer posible la libre concurrencia de oferentes.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 1

La entidad estatal realizó durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto de proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo. El Municipio de Arauca en su análisis previo al proceso de la presente contratación constato que la gran mayoría de las aseguradoras contemplan dentro de su portafolio de servicios los grupos de Seguros Generales y los seguros de vida en todas sus modalidades.

Dicha exigencia no está en contravía de los principios de concurrencia y pluralidad de oferentes; precisamente lo que se busca es que haya una mayor cantidad de oferentes y que no por el hecho, de no contar con la autorización para ciertos ramos, esto sea un impedimento para no participar del presente proceso.

Lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se refiere a que, si una entidad no cuenta con la autorización para un ramo, es inseguro que participe de un consorcio o unión

temporal, acá lo que se busca es que los consorcios o uniones temporales participantes, tengan autorizados todos los ramos entre quienes se unen para presentar propuesta.
Es normal y lógico que, si una entidad no cuenta con la autorización en algún ramo determinado, busque hacer una alianza con otra compañía que, si la tenga, esto como una forma de complementar la propuesta y quedar habilitado frente a lo requerido por la entidad.

Financieramente la entidad contempló un valor global total para los seguros a contratar. Desde la perspectiva legal de acuerdo con el proyecto de pliegos se aceptan propuestas en consorcio o unión temporal con el propósito de que las compañías de seguros complementen su portafolio de servicios y requisitos exigidos.

De acuerdo con lo anterior se mantiene que los proponentes deberán presentar términos y condiciones para todos los seguros objeto de este proceso.

OBSERVACIÓN NO. 2

2. SEPARACION O APERTURA DE GRUPOS

Con el fin de que la Entidad tenga pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta que en el presente proceso es obligatoria la presentación de propuestas para los seguros de vida y generales, impidiendo a las Compañías de Seguros de Vida ofrecer su servicio por no tener la posibilidad de ofrecer seguros generales, solicitamos separar en grupos independientes los seguros de vida y seguros generales, así mismo permitir la presentación de oferta para cualquiera de los grupos.

La anterior solicitud la realizamos toda vez que hay un impedimento legal de conformar Uniones Temporales o Consorcios entre compañías de Seguros Generales y Seguros de Vida, por expresa disposición de la Circular Básica Jurídica, Capitulo Segundo: Disposiciones Especiales Aplicables a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Numeral 1.7.6 expresamente señala como práctica Insegura la participación en consorcios o uniones temporales cuando quiera que la entidad no cuenta con autorización para la operación de alguno de los ramos involucrados.

En ese sentido, muy cordialmente queremos insistir en la posibilidad de participar a través de la modalidad de propuesta plural, figura que reúne la participación de compañías de seguros generales con las de vida, permitiendo nuestra participación

efectiva en el proceso otorgando propuestas totales pero limitadas en nuestro caso a la participación del ramo de vida.

Nuestro sustento se encuentra establecido en el proceso adelantado por la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, en el cual se dispuso en una interpretación sistemática de las normas de contratación, la posibilidad de hacer propuestas plurales que cobijaran la totalidad de los ramos, por lo que muy comedidamente solicitamos a su entidad se aplique el mismo criterio orientador en el presente proceso de selección, ya que ello proporciona y

garantiza la Pluralidad de Oferentes ese sentido, y para efectos lúdicos nos permitimos trascribir, el criterio orientador expedido por esta alta corporación:



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

MEMORANDO DEAJAD15-1410

Fecha: martes, 09 de junio de 2015

Para: PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS
Director Unidad Administrativa

De: Comité Evaluador Programa de Seguros

Asunto: "Respuesta aclaración pliego de condiciones LP-01 de 2015 Programa de seguros"

Atendiendo a que dentro del término establecido para el efecto, la firma GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. al pliego de condiciones de la licitación pública No. 01 de 2015, cuyo objeto es "Adquirir el programa de seguros que ampare a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, exceptuando la Fiscalía General de la Nación y Medicina Legal, así como a los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de La Nación y Consejo Superior de la Judicatura, así como aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable", en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN:

Teniendo en cuenta lo establecido en el literal B. A TRAVÉS DE VARIAS PROPUESTAS PARCIALES en que CUBRAN EL TOTAL DEL PROGRAMA DE SEGURO del Numeral 6.1.1.1. Forma de Participación del numeral 6.1 PROPUESTAS ADMISIBLES, solicitamos amablemente la siguiente consulta: El proceso la presentación de propuesta para las vigencias por separado, es decir una propuesta para la vigencia de vida por un periodo de 12 meses y otra propuesta independiente y por separado para la vigencia de 24 meses? A TRAVÉS DE VARIAS PROPUESTAS PARCIALES QUE CUBRAN EL TOTAL DEL PROGRAMA DE SEGURO

RESPUESTA:

El numeral 6.1.1.1. literal B del pliego de condiciones, claramente establece la posibilidad de participar en el proceso a través de varias propuestas parciales que cubran la totalidad de ramos de seguros requeridos por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en consideración para ello, entre otros motivos, la división de compañías de seguros generales y de seguros de vida que establece la legislación que regula la actividad aseguradora en Colombia. Por lo tanto si se puede la participación que señala en su comunicación, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de las reglas descritas en el pliego de condiciones.

Cordialmente,

JUAN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Director de Servicios Administrativos

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

MEMORANDO DEAJAD15-1410

Fecha: martes, 09 de junio de 2015

Para: PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS
Director Unidad Administrativa

De: Comité Evaluador Programa de Seguros

Asunto: "Respuesta aclaración pliego de condiciones LP-01 de 2015 Programa de seguros"

Atendiendo a que dentro del término establecido para el efecto, la firma GENERALI COLOMBIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. al pliego de condiciones de la licitación pública No. 01 de 2015, cuyo objeto es "Adquirir el programa de seguros que ampare a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, exceptuando la Fiscalía General de la Nación y Medicina Legal, así como a los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de La Nación y Consejo Superior de la Judicatura, así como aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable", en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN:

Teniendo en cuenta lo establecido en el literal B. A TRAVÉS DE VARIAS PROPUESTAS PARCIALES que CUBRAN EL TOTAL DEL PROGRAMA DE SEGURO del Numeral 6.1.1.1. Forma de Participación del numeral 6.1 PROPUESTAS ADMISIBLES, solicitamos amablemente la siguiente consulta: El proceso la presentación de propuesta para las vigencias por separado, es decir una propuesta para la vigencia de vida por un periodo de 12 meses y otra propuesta independiente y por separado para la vigencia de 24 meses? A TRAVÉS DE VARIAS PROPUESTAS PARCIALES QUE CUBRAN EL TOTAL DEL PROGRAMA DE SEGURO

RESPUESTA:

El numeral 6.1.1.1. literal B del pliego de condiciones, claramente establece la posibilidad de participar en el proceso a través de varias propuestas parciales que cubran la totalidad de ramos de seguros requeridos por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en consideración para ello, entre otros motivos, la división de compañías de seguros generales y de seguros de vida que establece la legislación que regula la actividad aseguradora en Colombia. Por lo tanto si se puede la participación que señala en su comunicación, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de las reglas descritas en el pliego de condiciones.

Cordialmente,

JUAN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Director de Servicios Administrativos

Al revisar los pliegos de condiciones se evidencia que existen certificados de disponibilidad presupuestal que atienden la satisfacción de la necesidad expresa de la póliza de vida grupo (alcalde, personero, concejales) y en vista de ello, la entidad no puede destinar estos recursos para las demás pólizas, o hacer una especie de compensación por que se consideraría una aplicación oficial diferente, es claro que en materia contable los presupuestos y la afectación de los CDP debe atender a criterios particulares y no globales, de allí que no se puede considerar certificados globales para seguros generales y para seguros de vida porque contablemente no sería adecuado, cada satisfacción es uno es un rublo distinto, así las cosas amablemente solicitamos separar el ramo de vida elección popular en un solo grupo.

Asimismo, como garantía de Pluralidad de Oferentes solicitamos respetuosamente confirmar que en el presente proceso de selección nuestra compañía podrá ofertar las pólizas de Vida Grupo, lo anterior en vista a que por nuestra naturaleza jurídica no es posible otorgar pólizas de seguros generales (SOAT, RC. TODO RIESGO, MANEJO ETC).

Agrupar en un proceso de selección el ramo de vida y generales, sin posibilidad de separación, resulta incompatible para efectos de materializar el Principio De Selección Objetiva descrito dentro de las previsiones condensadas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en el que "*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.*"

En ese sentido, debe entenderse por oferta más favorable aquella que "...t*eniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello...*" (Núm. 2, Art 5, L 1150/07), mas no aquellas que limitan la participación efectiva de todos los interesados dentro del presente proceso de selección.

Así las cosas, el objetivo perseguido por la administración lo constituye entonces el recibimiento de pluralidad de ofertas estructuradas sobre la base de la libre concurrencia en un mercado más favorable a los fines y objetivos perseguidos por la entidad pública, traducidos en menores primas y óptimas condiciones de cobertura.

Resulta fundamental para la administración Municipal, recibir ofrecimientos altamente favorables, lo que como se insiste sólo se consuma a través de la libre y amplia concurrencia, pues resulta evidente que a mayor participación, superiores serán los principios de competencia, floreciendo como directo beneficiario el contratante al obtener inigualables condiciones aseguraticias.

Por tanto, la entidad podrá cumplir sus objetivos aseguraticios en condiciones óptimas, en la medida que permita la apertura del proceso, deslindando el ramo de generales del ramo vida y estableciendo conforme el presupuesto la participación distinguida en dos grupos uno el de generales y otro el de vida, en aras del cumplimiento cabal y efectivo del régimen de la contratación pública, según el cual "El administrador efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los diferentes ofrecimientos recibidos, la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad ...", (Art 29 L/80/93 inc. 42) fluye de lo anterior, la necesidad imperiosa de recepción de numerosas y variadas propuestas que los diversos y múltiples ofrecimientos permitan, todo bajo el cariz de la pluralidad, y la comparación de ofertas.

La ausencia de separación de ramos implica excluir a todas las compañías de seguros de vida, que serían los proveedores naturales y más calificados en los ramos de vida, para reducir el universo a las compañías de seguros generales, que contando con el ramo de manejo, ejercen el de vida grupo o colectivo, de manera marginal y sin ser especialistas en este delicado, complejo y exigente campo de los seguros de personas

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 2

La entidad estatal realizó durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto de proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis del riesgo. El Municipio de Arauca en su análisis previo al proceso de la presente contratación constato que la gran mayoría de las aseguradoras contemplan dentro de su portafolio de servicios los grupos de Seguros Generales y los seguros de vida en todas sus modalidades.

Dicha exigencia no está en contravía de los principios de concurrencia y pluralidad de oferentes; precisamente lo que se busca es que haya una mayor cantidad de oferentes y que no por el hecho, de no contar con la autorización para ciertos ramos, esto sea un impedimento para no participar del presente proceso.

Lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se refiere a que, si una entidad no cuenta con la autorización para un ramo, es inseguro que participe de un consorcio o unión temporal, acá lo que se busca es que los consorcios o uniones temporales participantes, tengan autorizados todos los ramos entre quienes se unen para presentar propuesta.

Es normal y lógico que, si una entidad no cuenta con la autorización en algún ramo determinado, busque hacer una alianza con otra compañía que, si la tenga, esto como una forma de complementar la propuesta y quedar habilitado frente a lo requerido por la entidad.

Financieramente la entidad contempló un valor global total para los seguros a contratar. Desde la perspectiva legal de acuerdo con el proyecto de pliegos se aceptan propuestas en consorcio o unión temporal con el propósito de que las compañías de seguros complementen su portafolio de servicios y requisitos exigidos.

De acuerdo con lo anterior se mantiene que los proponentes deberán presentar términos y condiciones para todos los seguros objeto de este proceso

OBSERVACIÓN NO. 3

3. SEPARACION OFERTA POR LOTES EN SECOP 2

Una vez revisada la estructura para presentación de la Oferta en SECOP II y teniendo en cuenta que se permite la presentación para grupos de seguros de forma individual, no siendo obligatorio presentarse a todos, solicitamos muy gentilmente estructurar en SECOP II, la presentación de oferta por lotes, de modo que se independice cada grupo y para el momento del envío de oferta no se presenten dificultades.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 3

No se acepta la observación ya que los proponentes deberán presentar términos y condiciones para todos los seguros objeto de este proceso.

OBSERVACIÓN NO. 7

7. En las especificaciones técnicas relacionan los ramos de vida como VIDA GRUPO, se solicita aclarar si se requieren 2 productos: VIDA GRUPO ELECCION POPULAR y VIDA GRUPO

1.1.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

El alcance del contrato corresponde a los ítems, cantidades y unidades descritas a continuación:

Ramo
VIDA GRUPO (Alc, Pers, Conc)
VIDA GRUPO (funcionarios)

LISTADO DE ASEGURADOS REPORTADO

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 7

Se informa a los oferentes que las pólizas a contratar son póliza de vida Grupo para funcionarios de elección popular: alcalde, personero, concejales y la póliza de vida grupo para funcionarios públicos, así mismo se les informa a los oferentes que los listados se encuentran en los respectivos estudios previos en su numeral 2.1.1.5 póliza seguro de vida grupo.

OBSERVACIÓN NO. 8

8. Se solicita aclarar cuántos y cuáles de los 110 funcionarios reportados son para la póliza VIDA GRUPO ELECCION POPULAR y cuantos y cuales para VIDA GRUPO, así mismo especificar el CARGO con el listado correspondiente donde se identifique nombres completos, fecha de nacimiento, número de identificación.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 8

la entidad le manifiesta que en el estudio previo se encuentran discriminados los respectivos nombres de cada uno de los servidores públicos, objeto del seguro de vida. Específicamente en el numeral ***2.1.1.5 POLIZA SEGUROS DE VIDA GRUPO del estudio previo***, y para ser precisos en la Pagina número 9, 10, 11, 12, y 13 del estudio previo debidamente publicado en la plataforma del Sistema electrónico de la contratación pública SECOP II

OBSERVACIÓN NO. 9

9. Confirmar cuales son los amparos y condiciones para póliza Vida Grupo Elección popular

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 9

La entidad manifiesta que los amparos, condiciones para la póliza de Vida Grupo de elección Popular se encuentran establecidas en el numeral 2.1.1.5 POLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO.

OBSERVACIÓN NO. 10

10. INTERMEDIARIO: Solicitamos respetuosamente al Municipio de Arauca, se sirva informar a los interesados en presentar la oferta, el nombre del intermediario que a la fecha se encuentra asesorando a la Entidad en la ejecución de la presente Selección 5SA-036-2026.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 10

Se informa al observante que para el presente proceso se cuenta con la intermediación de seguros ejercida por parte de la señora EVA YOSENI MEDINA TORRES, mediante contrato de Consultoría No.751-2025.

OBSERVACIÓN NO. 11

11. SINIESTRALIDAD. Agradecemos suministrar la siniestralidad detallada en los últimos 5 años, en donde se indique como mínimo la siguiente información: Amparo afectado, Causa del siniestro, Fecha de ocurrencia Fecha de aviso, Numero de póliza, Vigencia de la póliza afectada, Valor pagado a la fecha, Valor en reservas a la fecha, Valor de incurridos totales.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 11

Se acepta la observación y se publicara la siniestralidad con los pliegos definitivos.

OBSERVACIÓN NO. 12

12. ESTADO DE SALUD DE LOS ASEGURADOS.

a) Por favor, informar si alguno de los asegurados padece alguna enfermedad, es de anotar que a pesar de no existir examen médico al momento del aseguramiento es obligación del asegurado manifestar si padece alguna enfermedad, de no hacerlo se constituiría como reticencia con las implicaciones que ello tiene.

b) Por favor, informar si del grupo asegurado del ramo existen asegurados que hayan hecho uso de los amparos de Incapacidad Permanente o se encuentre en proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, Así mismo si han hecho uso de UCI – unidad de cuidados intensivos en los últimos tres años.

c) Solicitamos a la entidad, informarnos si en el grupo a asegurar de las pólizas a contratar, alguna de las personas se encuentra asegurada con condiciones particulares de salud o extra-primas por salud y/o ocupación; en caso afirmativo, por favor suministrar la información.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 12

En atención a la observación presentada, según lo dispuesto en el numeral 3 articulo artículo 24 de la ley 1755 DE 2015 indica lo siguiente:

"(…)

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica. (…)"

En virtud a lo mencionado anteriormente, se informa a los oferentes que no es posible suministra la información por confidencialidad de los asegurados, la misma se suministrara por medio de la declaración de asegurabilidad al oferente seleccionado.

OBSERVACIÓN NO. 13

13. CONTINUIDAD: De manera respetuosa, respecto de la continuidad de cobertura, agradecemos indicar que a la compañía seleccionada se suministrará las condiciones en las cuales se encuentran asegurados en la compañía actual.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 13

Se acepta la observación y al momento de la adjudicación se entregará la información para mantener la continuidad y las preexistencias con que viene asegurados.

OBSERVACIÓN NO. 14

14: ARCHIVOS EDITABLES: Con el objetivo de presentar la oferta y no incurrir en errores, agradecemos suministrar de manera editable (Word y/o Excel) el pliego de condiciones definitivo, las condiciones técnicas obligatorias, condiciones técnicas complementarias y anexos. Y enviarlas al siguiente correo sindy.villegas@positiva.gov.co.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 14

La Entidad considera que no resulta procedente suministrar los documentos que hacen parte del proceso de selección en formatos editables, toda vez que los documentos publicados en la plataforma dispuesta para el proceso corresponden a las versiones oficiales y definitivas establecidas por la Entidad y constituyen la fuente válida para la elaboración y presentación de las ofertas.

La entrega de documentos en formatos editables podría generar modificaciones no autorizadas sobre su contenido, estructura o condiciones, así como confusiones respecto de la versión oficial de los documentos que rigen el proceso. En consecuencia, los interesados deberán diligenciar los formatos y anexos establecidos por la Entidad y atender las condiciones y requisitos contenidos en los documentos oficiales publicados en la plataforma.

Por lo anterior, no se acepta la solicitud de suministrar el pliego de condiciones, las condiciones técnicas y los anexos en formatos editables, manteniéndose como documentos oficiales y vinculantes aquellos publicados por la Entidad en la plataforma del proceso.

OBSERVACIÓN NO. 15

15: ESTAMPILLAS : Por favor, informar el % de los impuestos o estampillas a cargo de este contrato.

Por favor, informar el % de los impuestos o estampillas a cargo de este contrato

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN NO. 15

CONCEPTOS.	TARIFA	BASE SUJETA.
1. RETENCIÓN EN LA FUENTE A TITULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.	1%	SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y/O DE LA RESPECTIVA ADICIÓN (valor antes del IVA)
2. Retención en la fuente a titulo de renta.	2%	SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y/O DE LA RESPECTIVA ADICIÓN (valor antes del IVA)
3. Estampilla para el bienestar del adulto mayor.	4%	SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y/O DE LA RESPECTIVA ADICIÓN (valor antes del IVA)
4. Estampilla procultura.	2%	SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y/O DE LA RESPECTIVA ADICIÓN (valor antes del IVA)
5. TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN.	1.5%	SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y/O DE LA RESPECTIVA ADICIÓN (valor antes del IVA)
6. ACUERDO MUNICIPAL 005/89	1%	SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y/O DE LA RESPECTIVA ADICIÓN (valor antes del IVA)
7. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL LEY 418/97.	5%	SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y/O DE LA RESPECTIVA ADICIÓN.
8. ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2%	SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y/O DE LA RESPECTIVA ADICIÓN.

Sin otro particular,

CARLOS HUMBERTO JIMENEZ CEDEÑO
Secretaria General Municipal

Proyectó: *Eriknso David Campo Castro - Almacenista General*